

# La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXII.

**Precios de suscripcion.**—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Sábado 4 de Junio de 1881.

**Precios de insercion.**—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6,386

## Parte Oficial.

Día 31.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones.

**Gobernacion.**—Reales órdenes confirmando la suspension de los ayuntamientos de Beas de Segura de Sarreans, de Torrox y del alcalde y regidor, interventor del de Ronda, y alzando la de nueve concejales del de Medina del Campo.

## NUEVOS ARBITRIOS.

A continuacion insertamos la notable Exposicion que los gefes de las principales casas de comercio de esta ciudad, han dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, protestando contra la medida de la junta de asociados que pretende imponer nuevos arbitrios sobre géneros y materias expresamente exceptuados por la ley, invocando las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, disposicion que solo se expidió para que rigiese en aquel año y no con caracter permanente como la han interpretado las *lumberas* del Municipio interino. Esos recursos imaginarios serian, sin duda, las *tres minas de oro* á que aludia uno de los actuales ediles al hablar de los proyectos financieros con que iban á salvar la situacion económica de la corporacion. ¡Cuanta ignorancia y cuanta insensatez!

Hé aquí el documento que se nos ha facilitado, cuando ya nosotros estábamos agrupando los datos necesarios para tratar la cuestion, de cuyo trabajo nos releva el distinguido letrado autor de la solicitud.

Dice así:

SR. ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

Los que suscriben, comerciantes establecidos en esta Ciudad para la compra y venta de hilados y tejidos, tanto Nacionales como Extranjeros, y de algunos materiales destinados á la construccion, vecinos de la misma y provistos de cédulas personales que exhiben, ante V. S. respetuosamente dicen: Que en el *Boletin Oficial* de la provincia correspondiente al día 24 del mes actual, aparece inserto un edicto de esa Alcaldía, haciendo saber; que la junta Municipal en sesion del 23 de Abril último ha reconocido en el presupuesto la existencia de un *déficit* de 980,696 pesetas 39 céntimos, por fin de Marzo pasado, que se elevará á un millon al concluir Junio inmediato; y que *ha acordado* extinguirlo con arbitrios extraordinarios, en un período de diez años, empezando desde el económico de 1881 á 82; siendo aquellos los siguientes:

1.º Un derecho módico del 2 por 100 sobre el valor de los materiales, hierros, maderas y demás efectos de construccion.

2.º Otro derecho de igual clase y cantidad, sobre las ropas, tejidos y demás artículos de vestir que se introduzcan en esta ciudad, de procedencia Extranjera; y un 1 por 100 para los del Reino.

Y 3.º Imponer otro gravámen bajo el concepto de derecho módico, al esparto que se introduzca en la Capital, consistente en 12 1/2 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

La junta, dice el edicto, ha visto es imposible enjugar de una vez dicho *déficit* y hacer mayores economías; y despues de fijar los arbitrios extraor-

dinarios anotados, como se propone no gravar mas que lo que dentro de la Ciudad y su término se *consume*, al considerar que la introduccion de cualquiera de esos artículos es cuatro veces mayor que aquel, *acordó* reservar á los importadores é introductores el derecho de pagar el impuesto íntegro ó sea el *cuadruplo del módico*, si así lo prefieren, de las partidas que destinan al *consumo* de la Ciudad y extraer libremente las que designen al de otras localidades; *siempre* que se sugeten á las reglas de los depósitos domésticos, establecidos en la instruccion del ramo.

Cumpliendo V. S. con las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 2.º de la Real Orden de 3 de Agosto 1878, ha fijado el indicado edicto y los infrascriptos, considerando que el acuerdo se opone á lo que manda la Ley Municipal y á las Reales Ordenes dictadas con ocasion de propuestas iguales á la que hace la junta y que además de perjudicarles en sus intereses embaraza el tráfico, la circulacion y la venta de los artículos á que se dedican en sus establecimientos ó almacenes, no pueden por menos de usar de ese derecho que la regla 3.ª les concede, para reclamar contra aquel, presentando á V. S. esta instancia dentro del plazo que en la misma se fija; á fin de que surtiendo sus efectos en el expediente, se dicte en definitiva por el Ministerio de la Gobernacion la Real Orden desaprobando la propuesta.

Además de la extrañeza que ha causado el acuerdo tomado por la Junta Municipal, que acusa cuando menos desconocimiento completo de las disposiciones legales, que constantemente se han dictado, prohibiendo de una manera *absoluta* lo que ahora se desea; ha chocado muy mucho que en esta época del año económico, se venga á ocupar aquella del *déficit*, que figura ya en el presupuesto adicional refundido y que aprobado por el Gobernador Civil está en ejercicio; contando para extinguirlo con el ingreso allí figurado y que el Municipio tiene la obligacion sagrada de hacer efectivo; y que *extra tēpora* se aspiren á crear nuevos recursos, cosa que no puede verificarse hasta que sea conocido el expresado *déficit*, en la época señalada por el art. 141 de la Ley Municipal, de una manera exacta y no aproximada cual ahora se pretende.

No entran los recurrentes á determinar la naturaleza y origen de esa suma que ha encontrado la Junta en fin de Marzo; por que no interesa al objeto principal de la reclamacion; pero no pueden dejar de asentar, que comprendiéndose en dicha cifra las cantidades que el Municipio adeuda á la Hacienda por impuestos personal, consumos, cereales y sal que se elevaban, por los datos que publicó la prensa, á mas de 450.000 pesetas y las 150.000 que aproximadamente se deban por contingente Provincial, cuyas partidas han de abonarse por sextas partes en igual número de años, consignando en los presupuestos ordinarios las que correspondan á estos acreedores; ni el Ayuntamiento, ni la Junta pueden, perjudicando al contribuyente, venir á crear impuestos extraordinarios para atender al pago de obligaciones, que necesariamente dentro de dichos presupuestos ordinarios han de satisfacerse, con los recursos que anualmente vote la Asamblea; así como tampoco deben procla-

mar un *déficit* que no sea verdadero; puesto que publicadas las leyes y disposiciones que conceden á los ayuntamientos moratorias ó aplazamientos, por sus deudas al Tesoro y á la Provincia, esas sumas totales no pueden ser consideradas real y verdaderamente *déficit*, sino que han de estimarse como gastos obligatorios en la proporcion indicada, figurándolos en una de las relaciones que comprende esa llamada *cuenta anticipada*, y que como ley económica rige á los Municipios anualmente.

Por lo tanto, y no pudiendo el Ayuntamiento ni la junta, distribuir á su capricho y por décimas partes, el pago de las demás obligaciones que van comprendidas en las 980.696 pesetas 39 céntimos, y que como resultas de años anteriores por personal, material y otros gastos forzosos y voluntarios, figuran en el presupuesto adicional, refundido en el ordinario vigente; porque para eso seria menester que se celebrara un concierto con los acreedores, y que barenando las leyes de contabilidad se hicieran nóminas *decimales*; vengamos á demostrar, *si en el caso de que verificadas en tiempo las economías compatibles con el servicio y de agotados los ingresos que establece la municipal la junta, podría para cubrirlo, hacer la propuesta de arbitrios* á que se refiere el edicto que nos ocupa.

El art. 16 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1878, autorizó á todos los ayuntamientos del Reino, que no puedan cubrir el *déficit* de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos, para proponer de acuerdo con las juntas municipales, los recargos ó arbitrios extraordinarios que considerasen de *absoluta necesidad*, y al hacer extensiva esta facultad que el 136 de la Municipal vigente sólo concedia á las poblaciones de 200,000 ó mas almas, se dictó la Real orden de 3 de Agosto del citado año de 1878, con el fin de normalizar la situacion económica de esas corporaciones, que venian obligadas por el art. 13 de la expresada ley de presupuestos, á pagar desde luego la sexta parte de lo que arrojar la liquidacion que tenian que practicar con el Tesoro; y como quiera que ya estaban aprobados los ordinarios de esos ayuntamientos, en la época en que se promulgó la prenotada ley de 11 de Julio, les mandaba formar un extraordinario, facultándolos para revisar aquél é introducir economías, y en el caso de *existir déficit*, por el aumento de dicha sexta parte y fuera aquél *considerable*, entonces podrian formar propuestas sobre arbitrios; sujetándose á las reglas que consigna dicha real disposicion; y despues de establecerlas, el art. 6.º declara que los ayuntamientos que en el término de tres meses contados desde la publicacion de esta circular, no instruyan el oportuno expediente, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el artículo 16 de la nueva ley de presupuestos.

De modo, que estas corporaciones populares fuera de ese plazo y del presupuesto ordinario de 1878 á 1879, no pueden ni tampoco las Juntas, usar de la autorizacion que limitadamente les otorgó el prenotado artículo 16, para crear arbitrios sobre especies de consumos ó artículos de co-

mer, beber y arder y nunca á las *mercancías*, embarazando el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intente establecerlos.

Apesar de que el texto de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, es bien claro y no admite duda alguna, varios Municipios viendo que por el Real decreto de 1.º de Junio de 1875 que despues llegó á ser Ley, se autorizó al de Madrid para establecer con carácter local y *puramente transitorio*, los arbitrios sobre la introduccion de *bultos no comprendidos en la tarifa de consumos*, espectáculos públicos, anuncios colocados en la vía pública, *materiales de construccion*, etc., y que para ello se habia dictado una Real orden especial aprobando los tipos de imposicion y las reglas necesarias para su cobranza; acudieron en demanda de que se les otorgara el mismo privilegio, teniendo la desgracia de que les fuera negado.

Al encontrarse despues el Municipio de la córte con que no le era posible cubrir las atenciones del presupuesto de 1878 á 1879, consultó al Ministerio de la Gobernacion entre otras, «si debian considerarse subsistentes las autorizaciones concedidas para gravar los *materiales de construccion* y otros artículos que *no son de comer, beber y arder* y el establecimiento de demás arbitrios *sin limitacion de tiempo* ó si debian considerarse *caducadas* en el ejercicio del 77 al 78.» y se le contestó por la Real orden de 16 de Julio de este último año inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo mes y de conformidad con el Consejo de Estado, *que la naturaleza eventual* de los arbitrios, la mayor ó menor necesidad de establecerlos y la conveniencia de no cercenar á las Juntas Municipales la integridad de sus atribuciones en la eleccion de medios para cubrir las atenciones de los pueblos, *no consienten* dar á aquellos, mayor duracion que la del año económico para que se autorizaron. «Que si nuevas necesidades aconsejasen la continuacion de los mismos ó su sustitucion por otros, el Ayuntamiento de la córte, como los de poblaciones de mas de 200.000 habitantes, pueden acudir al Gobierno solicitando autorizacion para establecer los arbitrios extraordinarios que la Junta considere indispensables conforme á lo prevenido en el último párrafo del art. 136 de la Ley Municipal.»

Como verá V. S. señor Alcalde, el acuerdo de 23 de Abril último que nos anuncia por su edicto, se opone terminantemente á los preceptos de esa Real orden, no solo en el caso de haber sido tomado con ocasion del proyecto del presupuesto ordinario ó del adicional, sino en el de proponer arbitrios permitidos por la Ley; lo cual no ha verificado, puesto que se ha abrogado atribuciones de las Juntas que han de seguirla en el tiempo y ha *cercenado*, como dice esa Real disposicion, las facultades que las mismas tendrán, para elegir los medios con que cubrir las atenciones del pueblo; segun lo exijan la conveniencia é intereses de la localidad.

Por lo tanto, al acordar los arbitrios por espacio de *diez años*, se infringe abiertamente la Ley Municipal y la Real orden citada; y solo esta causa, aunque no hubiera otras, es motivo para que no puedan en manera alguna ser aprobados, con gran

satisfacción de los recurrentes.

Ahora bien, teniendo publicadas la *Gaceta* de Madrid multitud de Reales órdenes y entre otras, las de 20 de Febrero de 1879 y 7 de Julio de 1880; la primera para el Ayuntamiento de Huelva y la segunda para el de Madrid; y debiendo tener V. S. conocimiento de la que en 19 de Junio de 1879 trasladó á esa Alcaldía el señor Gobernador, ó sea de la de 11 de dicho mes y año *negando al de esta Capital*, como ya lo había hecho al de otras, la *autorización* para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el *déficit* de sus respectivos presupuestos, sobre los *materiales de construcción* y otros artículos que como los géneros hilados ó tegidos *no son de comer, beber y arder*, los esponentes al fundamentar su reclamación, no tendrán que esforzarse mucho en justificar la impertinencia en la adopción de esos recursos que se crean; prescindiendo de los vicios que por su origen pueda tener el expediente, y no considerando nada, de esa última parte del acuerdo relativa al establecimiento simultáneo del *derecho módico y fuerte*, cosa que rechaza la instrucción de consumos; siendo muy extraño el que así se declare oficialmente por una Asamblea que debe tener conocimiento exacto de estas disposiciones, al referirse á impuestos en que la Municipalidad es partícipe.

Desde luego, salta á la vista la amplitud que el Ayuntamiento y la Junta dan al art. 16 de la citada Ley de presupuestos, contrariando su recto espíritu, pues prohibiendo que se recarguen las contribuciones directas, para favorecer así los intereses generales de la Nación y el movimiento industrial y mercantil, es además de contraproducente, anti-económico poner trabas al comercio con esos impuestos especiales á favor del municipio; ó lo que es igual, irrogar gravísimos perjuicios á la industria, cosa que el legislador ha rechazado en absoluto, con el fin de aliviar la condición del contribuyente y facilitar al Estado los medios de hacer efectivos los tributos.

¿Qué pretende la Junta Municipal de Almería con la imposición de esos derechos módicos ó fuertes á los *materiales de construcción y á los géneros hilados ó tegidos* tanto Nacionales como Extranjeros, que se introduzcan en la capital para *su consumo*?

Entorpecer el comercio; fiscalizar las operaciones mercantiles; violar el sagrado secreto de las mismas; crear además de las Aduanas del Estado, otras que exijan arbitrios sobre artículos sujetos á Arancel, con su correspondiente plantel de empleados; recargar el valor de los géneros y dificultar con esos depósitos el tráfico, la circulación y la venta, anulando las industrias, hasta el punto que no habrá despues medios bastantes para volverlas á su estado floreciente y de desarrollo progresivo.

Además de las trabas que ese sistema tributario lleva consigo, con el aumento de precios en las mercancías; no siendo, como no es, impuesto general sino especial, los pueblos que vienen hoy á la capital, á surtir de los artículos que tenemos en nuestros establecimientos y almacenes, llámense *géneros ó efectos ó material de construcción* huirán de aquí para ir á entregar sus capitales á otras poblaciones, que no tienen ese odioso privilegio; con lo cual no solo se perjudicará á los esponentes, sino á la localidad misma; porque al paralizarse las transacciones, irán desapareciendo poco á poco dichos establecimientos ó almacenes y á mas de privar al Erario de las cuotas que percibe por subsidio, se anulará el comercio y se irá matando paulatinamente una de las fuentes de riqueza de este país labrando necesariamente su ruina.

No es Sr. Alcalde, la misión de los municipios, esta que sin quererlo quiere representar el de Almería; pero acaso se nos diga que hay *déficit*, que es preciso pagarlo, que para ello se necesitan recursos; y por ventura ¿somos los comerciantes é industriales los llamados en primer término á extinguirlo?

Si hay *déficit*, una vez que se conozca á su tiempo y hecha deducción de esas cifras que anualmente han de abonarse al Tesoro y á la provincia, dentro de la ley municipal, tiene el Ayuntamiento ingresos que poder presupuestar; y cuando la *necesidad sea absoluta*, como decia el artículo 16 de la prenotada ley de 11 de Julio de 1878, y haya agotado todos los recursos que aquella consiente, busque en buen hora arbitrios sobre artículos de *consumo*; pero *nunca* grave los que no lo son como *los géneros y materiales de construcción* nacionales y extranjeros; porque tenga la seguridad de que el Gobierno jamás se los autorizará, por ser contrarios á la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 139 de la indicada ley municipal y opuestos á los tratados que con las potencias se tienen celebrados.

Por estas consideraciones, se negó al Ayuntamiento de Huelva la autorización que solicitó para establecer arbitrios sobre *materiales de construcción y otros objetos*, y por esas mismas razones el Ministerio rechazó al *de Almería* la propuesta que hizo, como la devolverá ahora sin aprobar, en consideración á que barrena no ya la ley general del Estado, sino la orgánica por que se rigen los Municipios.

Sírvase V. S., Sr. Alcalde, leer esas reales órdenes citadas, y al punto verá con cuanta razón nos oponemos á la propuesta de arbitrios; como es verdadero el calificativo de impertinencia con que la adornamos y creará seguramente, que es un tiempo precioso el que vá á perderse, con la incoación y prosecución del expediente.

Contrarios serian al precepto expreso de la ley Municipal los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Huelva, dice la real orden de 20 de Febrero de 1879, en cuanto por ello se crearían impuestos especiales que embarazarían forzosamente el tráfico, la circulación y la venta.

Considerando, dice la de 11 de Junio de ese año, que por real orden de 20 de Febrero de 1879, dictada en conformidad con el parecer del Consejo de Estado y publicada en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Marzo, se negaron al Ayuntamiento de Huelva otros artículos análogos á los propuestos por el *de Almería*; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido negar la autorización solicitada, disponiendo además que V. S. ordene al Ayuntamiento de Almería elimine de su tarifa especial las velas de sebo, etc., etc.; según se le mandó de conformidad con lo propuesto por el ministerio de Hacienda.

¿Se quieren disposiciones mas claras ni mas precisas que estas, cuando están dictadas para casos iguales al que nos ocupa? ¿Se ha propuesto el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta ciudad, ver si consigue hoy lo que se le negó en 1879 y se le ha rechazado por segunda vez en 1880 al de Madrid?

No son los recurrentes los llamados á juzgar de la conducta seguida al hacer la propuesta, estando publicadas dichas Reales disposiciones; el centro ministerial que en definitiva ha de resolver, dirá lo que proceda; que nosotros para concluir, vamos con la Real Orden de 7 de Julio de 1880 á consignar:

1.<sup>o</sup> Que si bien el art. 16 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio de 1878, autoriza á los Ayuntamientos que no puedan cubrir el *déficit* de sus presu-

puestos con los ingresos ordinarios, para proponer los extraordinarios que consideren de *absoluta necesidad*, no determina la clase de los que pueda considerarse; no ofrece la menor duda que tales gravámenes deben subordinarse en lo esencial, á los principios fijos y concretos de las Leyes orgánicas que tratan de estos puntos, pues de lo contrario puede haber contradicción y completa discordancia, en dos que versen sobre una misma materia, sin que una de ellas haya sido explícitamente derogada por la otra.

2.<sup>o</sup> Que no estando modificado expresamente el art. 139 de la Ley orgánica municipal en vigor, no se pueden establecer arbitrios sobre las *mercancías* que embaracen el tráfico, circulación y venta.

3.<sup>o</sup> Que el que pretende el Ayuntamiento de esta capital, no puede reputarse *sino como de consumo* de los géneros, ropas ó tegidos, hierros, maderas y efectos de construcción; y aparece de la indicada Ley Municipal, que solamente se autoriza el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, de que precisamente no trata el acuerdo de 23 de Abril último.

4.<sup>o</sup> Que el asentar como principio, que los Ayuntamientos están autorizados para fijar tarifa de derechos, por la circulación y *consumo* de todas las primeras materias y artículos manufacturados sin distinción, que produce la industria nacional, daría lugar á multitud de perjuicios; los cuales el Tesoro á pesar de su escasez, ha querido evitar absteniéndose de imponer gravámenes algunos.

5.<sup>o</sup> Que lo que el Estado no hace, por reputarlo ruinoso á la nación, no puede realizarlo el municipio de Almería, que debe tener en cuenta al establecer sus impuestos el plan general de la Hacienda, para no crear, los que han de ser rechazados por justos motivos.

6.<sup>o</sup> Que todas las precauciones y cuidados que el Gobierno tiene para que no haya imposiciones arbitrarias y exista unidad en la legislación arancelaria de Aduanas, tan relacionadas como están con la producción y la industria, con el comercio, con los tratados internacionales y con la Hacienda misma, serian inútiles, si se autorizase al Ayuntamiento de Almería para grabar con aranceles especiales el *consumo* de primeras materias y mercancías, sean nacionales ó extranjeras.

7.<sup>o</sup> Que por la propuesta que hace la junta las *maderas y géneros* de Francia, Inglaterra, Noruega ó Rusia, saldrán mas recargadas cuando se consuman ó empleen en Almería, que cuando se les dé igual destino en cualquier otro punto de España, que no tenga el impuesto municipal que aquí quiere cobrarse; violando los tratados celebrados con dichas potencias al establecer que los Municipios no puedan imponer esos arbitrios á que hoy aspira el de esta capital.

Y 8.<sup>o</sup> Que habiéndose por estas razones negado arbitrios no solo á otros ayuntamientos, sino al de Almería, con ocasión de propuestas iguales á la que hoy hace; procede se desestime y se rechace en absoluto la imposición del arbitrio extraordinario que solicita la junta y el Ayuntamiento, sobre los materiales de construcción, ropas, tejidos y demás artículos de vestir nacionales y extranjeros que se consuman en la capital, y

Suplicamos á V. S. que al tener por presentada esta reclamación, se sirva mandarla unir al expediente, á fin de que al remitirlo el Sr. Gobernador á la superioridad con los informes que señala la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación niegue en su vista y por los resultados que ofrezca, como es de justicia, la autorización y aprobación que se le pide, por el acuerdo que ha tomado esta Junta Municipal en sesión de 23 de Abril último, imponiendo un arbitrio extraordinario por diez años sobre los *géneros y mercancías* que en el mismo se comprende.

Así lo esperamos de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Almería 28 de Mayo de 1881.—Manuel Sicluna Lopez.—Patricio Benitez.—Julian Fernandez.—Antonio Martinez.—Ricardo Gimenez.—Viuda H.<sup>o</sup> de Emilio Batlles.—Martinez y Gimenez.—Carmona y Toledo.—Balonga y Vilaplana.—Granados hermanos.—Vicente Saenz.—Rufino Saenz.—Abad y Fernandez.—José y Francisco Perez.—José Megías.—

Maezo y Muro.—Gerónimo Abad.—Francisco Gaya.—Santiago Rios.—Juan F. Mendez.—Francisco Gimenez.—B. Capulino.—Julian Gimenez.—Diego Rodriguez.

A propósito de lo útil, conveniente y laudable que hubiera sido conmemorar al gran Calderon de la Barca, poniendo la primera piedra de un asilo para escritores ancianos y enfermos, varios colegas se lamentan de que haya algun escritor, padre de numerosa familia, y que se encuentra sumido en la más angustiosa situación.

Sensible es que eso ocurra, y para enjugar esas como otras lágrimas, puede contarse con nosotros.

Pero debemos deplorar á la vez, que ciertos imbéciles anden bullendo en España, lo mismo en el terreno político que en el particular, solamente á expensas de una osadía escandalosa y de una farsa que constituye su modo de ser y su única ciencia; pues hasta figuran en el campo de las letras, cuando en su vida han sabido ni hilvanar un suelto de dos líneas con sentido comun.

Esto es triste, eso debia extirparse, para evitar el contraste horrible con los que quizás llenos de mérito y de ciencia, mueren de hambre en una bohardilla, por el solo delito de ser *cortos de génio*.

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Madrid 31 de Mayo de 1881.

La prensa se ocupa hoy, como días pasados se han ocupado todos, del hecho raro y elocuentísimo de que no hayan contribuido al mayor brillo y esplendor, la grandeza de España y las órdenes militares. El hecho es harto señalado para que dejara de extrañar á las personas observadoras, máxime á los extranjeros que no pueden explicarse el por qué de abstenerse aquellas, cuando las demás clases sociales han rivalizado, no ya solo en Madrid, sino tambien en provincias, en buen deseo por concurrir á la fiesta del príncipe de nuestra escena dramática. Escusamos comentarios que hoy hacen los mas caracterizados órganos de la prensa; nos limitamos tan solo á consignar un hecho que no tiene explicación racional.

El ministro de Marina, ha comunicado hoy oficialmente á S. M. el Rey, la llegada del Almirante Pinzón, y aunque este, como Capitan General, no necesita la venia previa para presentar sus respetos á los soberanos, como quiera que faltaba tanto tiempo de Madrid, ha querido que el Sr. Pavía diera aquel paso de justa deferencia. S. M. ha designado ya día y hora para recibir al Almirante de la Armada.

Esta tarde á las cinco, á presencia del Director del ramo, profesores y personas distinguidas, se ha verificado en el Instituto de Alfonso XII (escuela central de Agricultura,) la prueba de la nueva máquina deshuesadora de aceitunas, dando buenos resultados. A varios ingenieros agrónomos que han asistido al acto hemos oido hacer grandes elogios de este reciente y utilísimo invento que tan buenos resultados ha de dar para la fabricación de los aceites.

Telegramas acabados de recibir participan haberse llevado á efecto con gran solemnidad la inauguración y primera corrida en la plaza de toros de Aranjuez. Han asistido S. M. y buen contingente de la *rich-life* madrileña.

La comision de la prensa española con los representantes de la de provincias y extranjera, han pasado el día en el Escorial. S. M. el Rey ha dado orden para que se les reciba y sean obsequiados dignamente en aquel real sitio.

Decididamente el banquete democrático-progresista no se llevará á cabo: el señor Márto ha manifestado su opinion contraria á la fiesta, por ser espuesto á que alguno de los brindis abundarán mas y mas las disidencias.

El Sr. Pí ha salido de Barcelona en cuya estación le han despedido 40.000 personas: entre la concurrencia se ha pronunciado algun grito contrario á las instituciones vigentes. El Sr. Martinez Campos, apenas ha tenido conocimiento del hecho, ha teleografiado al general Prendergast. El Gobierno ha conferenciado á propósito de este asunto. El Sr. Pí antes de llegar á Valencia se detendrá en Castellon.

Suyo afectísimo,

C,

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del próximo pasado mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almería.

Resulta que el apoderado de D. Juan Lirola se constituyó en el fielato denominado la Puerta del Sol en el primero de Setiembre último; y encontrándose al Secretario del Ayuntamiento, al Fiel y al Visitador, les requirió para que dejasen libre la entrada que habian impedido de varios barriles de uva en conserva que iban de tránsito al depósito, concedida por el Jefe económico de la provincia; contestando aquellos que no pasarían sin pagar los derechos que correspondían, derechos que satisfizo con protesta el representante de Lirola: que la Direccion general de Impuestos en orden de 23 de Noviembre último, comunicada en 30 á Lirola, le confirmó la concesion del depósito doméstico que antes se le habia otorgado, y dispuso que cesara el Ayuntamiento en la cobranza que tenia establecida y se mantuviese á D. Juan Lirola y á los demás que se encontrasen en su caso, en el beneficio del depósito, á fin de que quedara libre de pago la uva que se trasportara á otros puntos, como se habia prevenido en Real orden de 20 de Octubre último: que segun la factura expedida en 7 de Febrero por el Jefe económico, se cobraron al interesado 7.879 pesetas 93 céntimos por 52.601 barriles y 37 medios barriles de uva: que considerando la Administracion evidentemente probado que por el Ayuntamiento de Almería se ha venido haciendo el cobro indebido sobre una especie, que por su índole y comercio está exenta de la tarifa de arbitrios municipales, mandó á la Corporacion devolver la expresada cantidad de 7.879 pesetas 93 céntimos, que el denunciante afirma no haber percibido.

Que las actas notariales levantadas en 11 y 12 de Febrero último por D. José Perez Nava y los testigos presenciales justifican que las listas electorales no estuvieron expuestas al público.

Que el Ayuntamiento adeuda á los Profesores que cobran del presupuesto municipal 35.490 pesetas 94 céntimos; y por último, que asimismo debe á la Caja de la Diputacion provincial 153.934 pesetas 86 céntimos por diferentes años:

Considerando que el haber exigido el Ayuntamiento el impuesto de consumos á artículos no comprendidos en la tarifa y la orden superior mandando devolver las cantidades por tal concepto percibidas dan lugar tan sólo á que los interesados reclamen la indemnizacion correspondiente, y no á la correccion administrativa de suspension.

Considerando que por lo que respecta á los hechos consignados en las actas notariales, ó sea á no haber expuesto el Alcalde en los sitios de costumbre las listas electorales y á haber impedido el Teniente de Alcalde D. Nicanor Peralta que se sacasen testimonios, no cabe responsabilidad administrativa al Ayuntamiento, pues á este no le encomienda la ley más que la formacion de las listas;

Y considerando, por último, que si bien aparece que el Ayuntamiento adeuda varias sumas á los Profesores que cobran del presupuesto municipal y á la Caja de la Diputacion provincial, no consta que naya sido requerido ó apercibido para el cumplimiento de dichas obligaciones en cuyo solo caso habria incurrido en desobediencia grave:

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada y poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que se consignan en las precitadas actas notariales, para que se exija la responsabilidad en que hayan incurrido aquellos á quienes la ley impone la obligacion de exponer al público en los sitios de costumbre y en las épocas marcadas las listas electorales, así como á los que de algun modo hayan entorpecido el ejercicio del derecho que á cada vecino concede el art. 24 de la ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los antecedentes de su referencia, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

**Gacetas.**

**Son las comparaciones siempre odiosas.**—Cuando las provincias cuentan con representantes de valía y de condiciones superiores, no tardan en tocar los resultados provechosos de sus útiles gestiones, de igual manera que ocurre lo contrario siempre que á sus procurado-

res anima tan sólo el afán inmoderado del lucro propio y el deseo bastardo de las ventajas personales.

Granada, nuestra ciudad vecina, parece hallarse ahora en el primer caso á juzgar por las muestras; en cambio otras ciudades, que no queremos nombrar, porque no queremos, siguen condenadas eternamente al olvido y al desamparo más injustos; son las desheredadas, las huérfanas, las cenicientas de España.

Tales reflexiones han acudido á nuestro mente, al leer el telegrama de Madrid que inserta el periódico granadino *El Defensor* en su último número que ayer recibimos. La corta permanencia en la corte de las celosas Comisiones municipal y provincial de aquel país, con motivo del Centenario de Calderon, no ha sido infructuosa para los intereses del mismo, pues por iniciativa de la primera, unida á la segunda y al Sr. Gimenez Baena, el Ministro de Fomento ha concedido á Granada lo siguiente:

«Instalacion de una Estacion agronómica, importante mejora para los intereses agrícolas.

Próxima restauracion de los desperfectos ocasionados por los rayos en la iglesia de Santa Maria, Palacio de la Alhambra y Torre de la Vela.

Inmediata colocacion de para-rayos en aquellos históricos y suntuosos monumentos.

Levantar una magnífica estalua á la Reina Doña Isabel la Católica.»

No pretendemos hacer comparaciones ni comentarios: sólo añadiremos, y permítase este ligero desahogo á nuestra pluma, que además de las mercedes antedichas, el Gobierno ha autorizado á los Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de la Alhambra, para que usen fajin como distintivo: aquí tienen ya la histórica medalla; pero nosotros pedimos que les concedan también el fajin, y hasta la faja.....

**Corrijase.**—Quéjause y con sobrada razon los vecinos de esta ciudad, de la ferroz algarabía que á todas horas arman quince ó veinte chiquillos vendedores de billetes, de rifas y periódicos, los últimos días de venta y los de llegada de la lista.

Esos niños que deberían estar estudiando en las escuelas por la noche y de día aprendiendo un oficio, se ponen á porfía á ver quien chilla más y más fuerte.

**La solitaria ó taenia, menos peligrosa que la trichina, pero muy molesta, se desarrolla mucho en España.** Proviene del uso de la carne de cerdo ó de la de vaca cruda ó sangrienta.

Pocos años hace que, ha descubierto Mr. Secretan célebre farmacéutico de París, el verdadero remedio contra la solitaria. Prepáralo en glóbulos, empleados en los hospitales de París, con los cuales ha logrado detener la propagacion de esta enfermedad.

Pensamos prestar un verdadero servicio á las personas interesadas, anunciándoles que los glóbulos taenifugas de Secretan conocidos hoy en el universo entero, se hallan en España en todas las farmacias importantes; se venden en Almería en la farmacia de D. José Gomez Talavera.

Aconsejamos muy especialmente á los aficionados á bifecks sangrientos, que tomen buena nota de los glóbulos de Secretan pues algun día los necesitaran.

**Sociedad de los Veinte (ampliada).**—Mañana domingo á las 5 de la tarde, tendrá lugar en el salon bajo de San Pedro el viejo, el cuarto sorteo para amortizar diez acciones del empréstito de esta sociedad.

**Por la comandancia de Marina** de este puerto, se hace saber, que debiendo cubrirse 21 vacantes de alumnos de artilleros de mar en el Departamento de Cádiz pueden solicitarlas los inscritos de mar que llenen las condiciones reglamentarias, pudiendo los interesados dirigirse al Sr. Capitan general de marina del referido Departamento, por conducto del Sr. Comandante de Marina del puerto de Almería.

**Subastas.**—Las verificadas ante la comision de abastos en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, el día 31 del pasado mes de Mayo, quedaron adjudicadas á favor de los individuos siguientes y en las cantidades que insertamos á continuacion.

**Pesos y medidas.**—D. José Ibañez Rubira, en 3.000 pesetas.

**Casa-Matanza.**—D. Francisco Gonzalez Quesada, en 20.830 pesetas.

**Cañas de las fuentes Larga y Redonda.**—D. Francisco Gonzalez Quesada, en 35 pesetas.

**Aguada de buques.**—D. José Andújar Gomiz, en 2.545 pesetas.

**Mesas y casetas.**—D. Francisco Cuadrado Galindo, en 19.535 pesetas.

**Minas.**—Del 7 al 9 del presente mes de Junio, se practicarán las demarcaciones de los registros «La Ferruginosa» y «La Coronacion», situados en la rambla del Cogete, término de Antas, siendo su interesado D. José Perez Guardia, vecino de esta capital; lindan dichos registros con la mina «Inteligencia», cuyo interesado es D. Antonio Ruano, vecino de Almería.

**No tiene bastante.**—Sidi-Muley Hassan, emperador de Marruecos, satisfecho de la prosperidad material de su imperio, de sus adelantos científicos, y del desarrollo, siempre creciente, de la industria y el comercio, dedica hoy toda su harem, cubriendo con odaliscas nuevas las vacantes producidas por el tiempo y las enfermedades.

S. M. Chifferiana no tiene hoy mas que 900 mujeres, distribuidas por brigadas en sus palacios de Fez y Mequinez, y el pobrecito desea tener mil y al afecto, busca lascivo que le faltan por todos los ámbitos de su vasto imperio.

Este ejército femenino cuesta anualmente al emperador cuatro millones de reales. La cifra parece colosal á primera vista, pero si se fija uno en ella, desde luego se comprende que el emperador no es de los que tiran por las mujeres el bodegon por la ventana. En efecto, cada odalisca le cuesta cuatro mil reales anuales, ó sea once reales menos algunos céntimos por día.

Así serán ellas.

**Schaffhouse.**—Hace un año, cuando ofreci por la primera vez á los Farmacéuticos de España mis Píldoras Suizas, preparadas segun la receta de uno de nuestros más inolvidables profesores, muy pocos se declararon entonces favorables á este nuevo medicamento. La mayor parte se quedaron en duda esperando ver qué acogida hallarian las Píldoras Suizas entre los señores médicos y el público. Tan poco entusiasmo no era para animarme, pero basándome yo en los certificados de los diferentes médicos que me apoyaban y en los felices resultados que las Píldoras Suizas habian ya obtenido, no dudé un momento que mis Píldoras se harian un camino en el mundo, despacio tal vez, pero sobre bases sólidas.

¡Fué realmente así! Los pedidos llegaron poco á poco, la venta aumentó continuamente y hoy casi todas las principales Farmacias de España tienen las Píldoras Suizas de Rich. Brand, además, millares de personas que las deben la salud extienden el círculo de sus partidarios. Son numerosos los nuevos medicamentos que han desaparecido por no obtener resultado alguno, pero las Píldoras Suizas han sostenido su buen nombre en todas partes, donde se han introducido.

Contra la constipacion, mala digestion, flatos acompañados de dolores de cabeza, en el bajo-vientre, pecho, y riñones, acidos, flojedad general, turbaciones, impuridad de la sangre, gota, reumatismo, hemorroides, estorbo en la respiracion, erupciones cutáneas, accesos, palpitaciones, etc.

Las píldoras Suizas se distinguen por sus facultades depurativas y su influencia directa sobre el estómago é intestinos; se recomiendan particularmente para las señoras que padecen de los nervios y de histerico, como un remedio agradable, seguro y que opera sin dolor. Mis píldoras Suizas están en cajas metálicas conteniendo 40 píldoras á 6 rs. la caja, y en cajas más pequeñas, para ensayo, conteniendo 15 píldoras á 3 rs. Se encuentran en todas las principales Farmacias de España. En Almería en casa del Sr. Vivas. Éxijase en cada caja la etiqueta roja con la cruz suiza y mi firma, R. Brandt, Farmacéutico en Schaffhouse (Suiza.)

**A cantar.**—¿Queiréis poseer una colleccion bellísima de coplas populares, de esas que unas veces parecen salir del fondo del alma, como un lamento y un suspiro de amor, y otras se muestran juguetonas y festivas, con todo el donaire y el gracejo de Andalucía? Pues comprad el libro del poeta malagueño Diaz de Escovar, que con el título de *Notas perdidas* se halla de venta en la librería de «La Publicidad», calle Real, esquina á la de Vargas. Agotada la primera remesa, se ha recibido una segunda. El precio es muy módico, una peseta; y por esta exigua cantidad, se tienen 170 cantares que bien valen mucho más.

**Un sargento que fué del cuerpo** de la Guardia civil de caballería enterado en contabilidad y partida doble, desea encontrar colacion, bien en casa particular ó de comercio.

Tiene personas que abonen su conducta.

En esta imprenta darán razon.

**Miles de personas consideran** las píldoras operativas como una especie de medicamento cuya eficacia se destruye tomándole repetidamente. En otras palabras, suponen que por moderado que sea el número que se tome al principio, no es posible dejar de tomar al fin grande dosis. Las píldoras Azucaradas de Bristol forman la gran excepcion—y la única—de esta regla general. Las dosis son siempre moderadas, bastando por lo regular cuatro píldoras para un adulto: no es necesario continuar tomándolas para impedir una recaída. Para la constipacion, dolor de cabeza crónico y nervioso, desarreglos biliosos, tercianas, dolores de estómago, debilidad general, cólico ó irregularidades del sistema del bello sexo, son un remedio especial. En todos los casos que la enfermedad proviene de impureza de la sangre ó humores, la Zarpaparrilla de Bristol debe ser tomada con las píldoras.—416

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

**Unguento y Píldoras Holloway.**—Enfermedades de la muger.—Uno de los objetos principales á que en todos los siglos se ha dirigido la ciencia médica ha sido la mitigacion de los padecimientos de la muger; pero el Profesor Holloway despues de estudiar profundamente la materia, se convenció de que debía existir algun remedio natural contra las dolencias de este género. Por medio de innumerables investigaciones, dicho esclareci-

do Profesor, ha acertado á descubrir las célebres Píldoras y Unguento que llevan su nombre, y que encierran en sí el principio destinado por la naturaleza para el alivio y la curacion de las afecciones propias del sexo femenino, de cualquier edad ó constitucion que sea la enferma y sea frío ó caluroso el clima en que resida. Las preparaciones Holloway han curado repetidas veces funciones desarregladas, que habian resistido á la aplicacion de las drogas que acostumbra á prescribir los facultativos; y, lo que es todavia mas satisfactorio, las curas que aquellas efectúan son completas y permanentes.

**Efemérides.**—Día 4 de Junio.—1876. La iglesia de Santa Maria de Ciudad-Real es erigida en Priorato, de las Ordenes Militares.

**Seccion Religiosa.**

**Santo del día.**—El Sagrado Corazon de Jesús, San Francisco Caracciolo y Santa Saturnina. En Navarra, San Diácono.

**Cultos.**—La Corte de Maria visitará á Ntra. Sra. del Cármen en la Catedral.

En la Catedral á las 7 y media misa de la Virgen, á las 8 misa de prima, y despues de tertia misa conventual.

En todas las Iglesias á las 7 y media misa de la Virgen.

Continuan los ejercicios de los sagrados corazones de Jesús y Maria.

En las demas iglesias, á la oracion rosario.

**DIRECCION ESPECIAL DE Sanidad marítima de Almería.**

*Nota de los buques entrados en este puerto el día 2 y los despachados en el mismo.*

ENTRADOS.

De Cartagena, vapor español Vargas.

De Idem, vapor id. Navidad.

De Málaga, id. id. Nuevo Estremadura.

DESPACHADOS.

Para Málaga, vapor español Navidad.

Para Idem, id. id. Vargas.

**RECAUDACION EN LOS FIELTOS EN EL DIA 1.**

	Pts.	Cts.
<i>Fielato del Puerto.</i>		
Recaudacion por consumos.	822'70	822 70
Idem por arbitrios.	00'00	
<i>Fielato de Granada.</i>		
Recaudado por consumos.	221'12	241 60
Idem por arbitrios.	20'48	
<i>Fielato de la Vega.</i>		
Recaudado por consumos.	67'34	76 05
Idem por arbitrios.	8'71	
<i>Fielato Central.</i>		
Recaudacion por consumos.	124'18	124 18
Idem por arbitrios.	00'00	
<i>Fielato del Sol.</i>		
Recaudacion por consumos.	9'00	11 70
Idem por arbitrios.	2'70	
Recaudado por carnes.		81 40
Total.		1357 63

Almería 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde, Matienzo.—El Visitador, José J. Castañedo.

**BAÑOS SULFUROSOS FRIOS de Lucainena de las Torres.**

Queda abierto al servicio público, en la presente temporada, el establecimiento balneario de Lucainena en esta provincia, situado en el centro de la nueva carretera que de esta ciudad conduce á la de Vera. En el empalme del camino y en la venta nueva de D. José Cortés, hay carruajes para conducir á los baños y para cualquier otro punto que se necesiten.

Abundancia de aguas, comodidad en sus habitaciones, limpieza, y baratura sin igual en alimentos y servicio de baños, tanto calientes como al natural, con la buena administracion y buen régimen que el propietario D. Antonio Gomez Martinez tiene establecido, son la base del crédito creciente de este local de curacion.

En efecto, nada mas sorprendente que las maravillosas curaciones que se observan con el uso de estas aguas, tanto en bebida como en baños, y especial y señaladamente en todas las enfermedades de la piel, catarros bronquiales y uterinos, afecciones reumáticas crónicas y los trastornos cerebrales y demas afecciones nerviosas. Se cuentan muchas curaciones de gastralgias, infartos hepáticos, concreciones calculosas del hígado, y recomendables para todos los afectos de las vías urinarias.

*Temporada 1.º de Junio á 30 de Setiembre.*

El correo general sale de esta ciudad todos los días á las ocho de la mañana y llega á la venta de Cortés entre doce y una del día, y al día siguiente vuelve de esa el mismo y toca en aquel punto á las 7 de la mañana.

# DIARIO DE AVISOS.

## 2.000,000 de Reales A GANAR.

Tan enorme cantidad es en el caso mas feliz el premio mayor del próximo Sorteo de Dinero aprobado por el *gobierno de Hamburgo* (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo garantiza con toda la *hacienda pública* del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo a las ciudades mas ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de 2.000,000 de Reales que en el caso mas afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero el mismo contiene especialmente los premios siguientes:

Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
1 premio mayor de 1.250,000	1,250,000	24 premios de 50,000	1.200,000
1 premio de 750,000	750,000	5 » » 40,000	200,000
1 » » 500,000	500,000	3 » » 30,000	90,000
1 » » 375,000	375,000	54 » » 25,000	1.350,000
1 » » 250,000	250,000	5 » » 20,000	100,000
2 premios » 200,000	400,000	105 » » 15,000	1.575,000
3 » » 150,000	450,000	263 » » 10,000	2.630,000
4 » » 125,000	500,000	12 » » 7,500	90,000
2 » » 100,000	200,000	2 » » 6,000	12,000
12 » » 75,000	900,000	631 » » 5,000	3.155,000
1 premio » 60,000	60,000	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues deben ganar *mas que la mitad* de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete original entero.

45 Reales por medio billete original.

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete original.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la direccion general del Sorteo. Son pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la órden sírvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas del Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extraccion mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposicion. Nuestras relaciones con toda las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extraccion los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirmos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo

por empezar *irrevocablemente* en esta fecha el sorteo.

La casa expendedora principal del Sorteo,

**ISENTHAL Y C.ª**  
**HAMBURGO.**  
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes en España. Damos gracias al *público español* por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

**DOLORES**

DE  
**MUELAS**

Se calman los más furiosos en el acto y con seguridad, con rapidez eléctrica, é infaliblemente se evitan con el **Licor del Polo de Orive**, dentífico reconocido universalmente por el mejor, más aromático y más económico de cuantos existen, y así lo atestiguan los honrosos premios conseguidos en todas las Exposiciones donde ha sido presentado, inclusa la Universal de París, donde alcanzó el **único premio** concedido á los dentíficos españoles. Tiene dos usos: como calmante especial de los dolores de muelas y como **preservador infalible** de los mismos. Detalles, en su instruccion. Con un frasco, que vale **SEIS** reales, hay para conservar la boca limpia, fresca, perfumada y libre de toda enfermedad durante dos meses. Exíjase **Licor del Polo de Orive**, *Ascau, 7, Bilbao*, grabado de relieve en cristal; **Farmacia de Orive, BILBAO**, en la capsula que recubre el tapon, y la firma de *S. de Orive* en blanco sobre verde y oro alrededor del anillo del frasco, sin cuyos requisitos es falsificado este dentífico. Se halla compuesto exclusivamente de vegetales y desprovisto de ácidos y toda sustancia cáustica, tan perjudicial al esmalte dentario. Depósito central para grandes descuentos: Bilbao, su autor. Venta al detalle en todas las farmacias y perfumerías de buen crédito.

En Almería, Gomez Talavera.

**PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.**

PILDORAS HOLLOWAY.

Esta medicina es mas eficaz que todos los demás remedios para curar los desórdenes del hígado y del estómago para purificar la sangre, y para regularizar la accion del corazon y de los riñones. La debilidad tanto física como mental, proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema entero es fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestion, perfeccionan las secreciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse así los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el germen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

UNGUENTO HOLLOWAY

El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Ungüento, que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que por medio de su influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas, los tumo

res, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la tina, la escrófula y, en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de toser, constipados, bronquitis, asma, palpitacion del corazon, entorpecimiento del hígado, indigestiones, gota ó reumatismo obtienen un alivio inmediato apelando á este irresistible Ungüento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativa al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero y por su propietario el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 533, Oxford Street, Londres.

En Almería, Gomez Talavera.

### PILDORAS DE BRISTOL.



Regulan todos los desarreglos biliosos, curan con certeza todas las enfermedades de

**EL ESTÓMAGO Y EL HÍGADO,**

y son extremadamente fáciles de tomarse, por razon de su gusto y aspecto agradables. No contienen mercurio ni sustancia mineral alguna.

Pruébense, y recuépense con ellas la salud perdida.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

### MADERAS.

En el depósito de D. Ricardo Gimenez, calle Real núm. 12, se venden las clases siguientes:

Tablones Flandes 3 por 9 de todos largos  
» » 3 por 7 de 5 varas.  
Alfanguias » 2 1/2 por 7 de todos largos  
Viguetas » 6 por 6 » »  
Tablones pino tea 3 por 9 » »  
Alfanguias » 3 por 6 de 5 varas.

CONFITERIA LA ESMERALDA,

Cuatro calles.

Gran especialidad en dulces fresco de todas clases. Ramilletes, fuentes. Tortas de Santa Paula. Tocinos de cielo. Panes de bizcocho: todo tan bueno y mas barato que en los demás establecimientos.

Hay merengues de fresa y helados.

CUATRO CALLES.

AL BUEN GUSTO.

FÁBRICA DE CHOCOLATES

DE

JUAN FAIXÁ SAEZ.

De 3 á 12 rs. libra chocolates de superior calidad, trabajados por medio de molino, que por su inmejorable aroma y buen gusto pueden competir con los mejores, por sus escogidos géneros, traídos de las principales plazas del reino y extranjero, para su fabricacion.

Hay chocolate purgante y medicinal, de varias clases.

El verdadero y rico bacalao Inglés se acaba de recibir.

PROBAD Y LO VEREIS.

18 y 20. MARIN, 18 y 20.

### Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Dr. Morales contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 rs. caja.

Dr. Morales, Carretas, 39.—Madrid.

ALMACEN DE FERRETERÍA,  
**FRANCISCO SANCHEZ.**

Calle de Granada, núm. 47.

Herramientas para carreteras, minas y agricultura.—Vigas de hierro y columnas fundidas.—Cajas para caudales, básculas, romanos, herraje y clavos para toda clase de caballerías.

Se han recibido clavos vizcaínos.

Además se construyen ventanas y balcones para edificios.

HOTEL TORTOSA.

Este acreditado y antiguo estableci

miento ha adquirido un nuevo cocinero digno del público que le favorece, sin alterar en nada los precios establecidos á su numerosa clientela. Dicho establecimiento está á la altura de los grandes hoteles de las principales capitales de España y del Extranjero, como tendrán ocasion de verlo todo el que lo favorezca.

### ABAD Y FERNNADEZ,

Plazuela de Bermudez núm. 7, esquina á la calle del Rostrico.

Se acaba de recibir en el establecimiento de dichos señores un magnífico surtido de quitasoles, preciosos abanicos de alta novedad, bastones, caprichosos juguetes, infinidad de clases de Lámparas de sobre mesa y suspensiones, jarrones, licoreras, juegos para agua y de tocador de cristal Bohemia en formas muy elegantes, estensa coleccion de boquillas para puros y para liadillos. Además se encuentra como de costumbre la rica perfumería francesa y de Santander y los innumerables artículos á que se dedican.

### PANADERIA CATALANA Y MADRILEÑA.

Situada frente al Teatro Principal.

En dicho establecimiento encontraran pan Catalan, de Madrid, de Sevilla y Málaga, á 14 cuartos la hogaza.

Desde hoy en adelante encontrareis pan de Aceite de todas clases, bollos, roscas y roscos de 2 cuartos para arriba.

Se hacen mas grandes si se encomiendan.

### HOSPEDAGE FRANCÉS á cargo de Mr. Henry Carbonne, antes Cervecería Inglesa.

Este establecimiento, situado en el Paseo del Príncipe, núm. 23, ofrece á los señores viajeros comodidad, esmero y economía.

La cocina está dirigida por el mismo dueño.

### Joaquin M. Góngora.

ESTABLECIMIENTO DEL BARCO  
calle de Granada, núm. 67.

Unico y esclusivo depositario para la capital y su provincia del «papel de fumar de caña de azúcar, yodurado, pectoral é higiénico, el mas superior de los papeles de fumar que se han conocido hasta el dia.

Tambien ha recibido del doble yodurado.

¡¡Procuradlo, fumadores!!

### ULTIMAS NOVEDADES

En sombreritos para señoras, niñas y niños propios de la estacion. Sombreros para hombre en todas clases. Se hacen encargos á medida y toda clase de reformas.

Establecimiento de sombreros de Juan J. Miler, calle de las Tiendas, núm. 14, esquina á la de Hernan Cortés.

14, Tiendas, 14.

NO HAY MAS LITOGRAFIA EN ALMERIA  
QUE LA DE H. NAVARRO DE VERA.

Plaza de la Glorieta.

Se hacen en dicho establecimiento toda clase de trabajos; tarjetas, facturas, membretes, etc., tan baratos y perfectos como en las principales capitales de España. Pdanse precios y hallarán la verdad.

PAPELERIA DEL ALCOYANO.

Papeles de hilo para cigarrillos especiales fabricados para Almería y su provincia.

MARCAS EN PROPIEDAD.

Retratos Vapor, Melonero, Paloma, Zaragoza, Alquitran y Pajaro.

Pedid en todas partes los papeles de esta casa.

Papelería del Alcoyano.

TIENDAS, 2.